

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 05 de mayo -2023 A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se presenta nuevo apoderado. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Expropiación
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI"
Demandados: Municipio de Candelaria Valle
Radicación: 76-520-31-03-002-2006-00094-00

La abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA, apoderada judicial designada por la entidad demandante, manifiesta que renuncia a dicho poder y aporta copia de la comunicación dirigida a su representada mediante la cual la entera del tal acto, documento que fue remitido mediante correo electrónico a la entidad demandante.

Teniendo en cuenta que la abogada en mención acreditó haber enterado a su representada de su renuncia, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

Por otro lado, el abogado CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA, adjuntó un archivo PDF de diecisiete folios, el cual contiene el poder que le fue otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y adicionalmente presenta una solicitud para que le sea remitido el link de acceso del expediente digital del presente proceso.

Ahora bien, el poder allegador contiene la designación clara del apoderado y el poderdante, su identificación y domicilio, el objeto y la extensión del poder, la facultad para sustituirlo y la fecha de su expedición. Asimismo, se ha verificado que el poder ha sido otorgado por el Coordinador GIT Asesor Jurídico Predial de la ANI, quien cuenta con capacidad para otorgar poder.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de copias auténticas (ítem 12) debe decirse que se observa necesario emitir las para que se logre el registro de la sentencia aún pendiente con lo cual se viabilizaría la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso como monto de indemnización por la expropiación. Igualmente, al respecto, se le

informará a la Alcaldía de Candelaria que a su favor se encuentran dichos depósitos cuya entrega queda supeditada a la certificación del haberse registrado la sentencia correspondiente.

Sin más comentarios, con base en lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, presentada por la abogada **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.117.454 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 202.976 expedida por el Consejo por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería especial, amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.774.951 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional 172.412 como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR a la **ALCALDÍA DE CANDELARIA (V)** que en este proceso existen depósitos judiciales a su favor que podrán ser entregados una vez se realice la inscripción de la sentencia de expropiación sobre el inmueble de matrícula No. 378-128540.

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira** para que se realice el registro de la sentencia y el acta de entrega de la porción expropiada del inmueble de matrícula **378-128540**, a costa de la parte interesada. El oficio se remitirá con sus anexos a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Alcaldía de Candelaria para que cualquiera de ellos realice la gestión necesaria para dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2006-00094-00
Auto acepta renuncia poder y otras decisiones

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d7bcda97d35a2b73a1ca5afd50b8a82ea6fc387718f6b4aa3f0e5fd3d2748**

Documento generado en 13/06/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>